



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. 110014003004-2019-01005-00.

En atención a la documental que antecede, el Juzgado ordena:

1. Reconocer personería a la abogada María Fabiola Rodríguez Espinosa como apoderada judicial de los demandados Miguel Ángel Guzmán Bernal y Luz Deiby Méndez Castaño en los términos y para los fines de los poderes conferidos (fls. 101 y 102).
2. Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, que los demandados Miguel Ángel Guzmán Bernal y Luz Deiby Méndez Castaño, por intermedio de su apoderada judicial dentro del término contestaron la demanda y formularon excepciones de mérito (fls. 71 a 102).
3. Requerir a la parte demandante para que efectúe la notificación del demandado Reinaldo Guzmán Pérez, en debida forma. Lo anterior, con el propósito de hacer cumplir con las garantías contenidas en el debido proceso, y se le dé cumplimiento a la norma procesal, y de esa forma se eviten posteriores nulidades.
4. Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.
5. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 18
Hoy 27 de abril de 2021.

El Secretario,
Luis José Collante Parejo

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**74d612de7ead05a66cbb9ba2c64df9b9a3e43d3d0c67f3941f
fb05d905f53**

Documento generado en 22/04/2021 07:05:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>